INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00296, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00296**-00
Dte: WILMAN MANUEL VERA GRANADOS
Dda. UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA conformada por ALIMSO CATERING SERVICES SA EN LIQUIDACION, SEVAL LOGISTICA S.A.S., MULRIMODEL EXPRESS S.A.S., y CORPORACION SOCIAL BUEN CORAZON

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.

b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observan las pruebas relacionadas en los numerales 8 y 9, por lo tanto, deberá allegarlas. Igualmente, deberá ordenar las pruebas allegadas en el orden establecido en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación

se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN identificado(a) con C.C. No. 2.984.367 y T.P. No. 190.622 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1f6539c1b6dbbde3e41d0ddb73d08a66c0134c6cfbc288c774a42c9c8518e**
Documento generado en 07/02/2024 11:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00216, informando que obra trámite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00216**-00
Dte: KEVIN STEBEN PÁEZ BARRIGA
Ddo: SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., y RED INTEGRADA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace imperiosa la notificación de la parte demandada para continuar con las demás etapas procesales, será del caso requerir al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada RED INTEGRADA S.A.S., atendiendo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo anterior, teniendo en cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado visible a folio 179 del archivo digital No. 12 del expediente, en donde se advierte que no fue posible entregar la comunicación vía correo electrónico a la dirección prevista para notificaciones judiciales de la sociedad demandada. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada RED INTEGRADA S.A.S., atendiendo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre el escrito de contestación aportado por la demandada SERVIENTREGA S.A., y el trámite de notificación realizado a la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIÓ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e65df72a308c43ec71312ce5f86d4b9a87b8fc7cd347e947d30a5642dfc977**
Documento generado en 07/02/2024 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00136, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00136**-00
Dte. DANIEL MACHUCA REYES
Ddo. GRUPO FRAMI S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por GRUPO FRAMI S.A.S., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada GRUPO FRAMI S.A.S., por lo siguiente:

a) En la contestación de la demanda se pronunció sobre las pretensiones 4 y 5 únicamente, no obstante, la demanda comprende 10 pretensiones, por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas (num. 2º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

b) Con la contestación de la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, deberá allegarlo con fecha de expedición no superior a dos (2) meses (parágrafo 1º, num. 4º art. 31 C.P.T. y la S.S.)

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio

lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a05557b6264c66bab36aa75a91e3a8f93a3df8c90e6adf2fe1021eef0e8f1a5**
Documento generado en 07/02/2024 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00273, informando que obra escrito de reforma demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00273**-00
Dte. JEMY LISSETE MORA PEÑA
Ddo. COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7, del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos enunciados en los numerales 10 y 11, se describen más de dos situaciones fácticas en cada numeral las cuales deben ser separadas.

b) En lo referente a la manifestación de que se vincule a la señora ANA LIBIA VAQUERO DE BARBOSA, se le requiere a la parte actora para que aclare si lo que pretende es que sea demandada, caso en el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso 2, dado que no se señaló la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a demandar y aportar un nuevo poder que faculte al apoderado a instaurar la presente acción.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito

subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Una vez se encuentre cumplidos los términos procesales concedidos por el Despacho, se resolverá la contestación de la demanda obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bdb2e17f203b450779d720fa16895dede694e10a27e8ba92f17650fa1628b2**

Documento generado en 07/02/2024 11:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00290, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00290** 00
Dte: ADRIANA MARCELA TORRES FORERO
Ddo. MARIA NITA TILLOTSON DE GAMBOA (Q.E.P.D.) Y BEATRIZ GAMBOA TILLOTSON
Sucesores: JUAN FERNANDO GAMBOA TILLOTSON, JORGE ENRIQUE GAMBOA TILLOTSON Y MARIA CRISTINA GAMBOA TILLOTSON

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de las contestaciones a la demanda aportadas al plenario, no obstante, advierte el despacho que en providencia de fecha 23 de enero de 2023 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARIA NITA TILLOTSON DE GAMBOA, así como la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, situación última que ya fue realizada por la secretaría del despacho, por lo que previo a continuar con el trámite correspondiente será del caso designar curador ad litem.

De otro lado, frente a la renuncia al poder presentada por el apoderado de los demandados, el despacho advierte al mismo que no se acepta la renuncia por cuanto no cumple con lo previsto por el artículo 76 del C.G.P., esto es, "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*" (Subrayado fuera de texto). Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA NITA TILLOTSON DE GAMBOA** al Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA** identificado con

C.C. 79.723.938 y T.P. 118.096 del C.S.J., e-mail: danielclavijo1004@hotmail.com.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, por lo considerado en precedencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR**, identificado con cédula de extranjería N° 521.929 y T. P. N° 336.129 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **MARIA CRISTINA GAMBOA TILLOTSON**, de conformidad con el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIÓ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

IDHC

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2930b5021ff3e640b7f45ed18e25e07a2f6a87b20a10e16ddedbf394e312918**

Documento generado en 07/02/2024 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2020– 00307, informando que se reprogramará fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00307-**00
Dte. LUZ MARINA PERDOMO TOLEDO
Ddo. BANCO POPULAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el día de hoy, 31 de enero de 2024 a las 11:30 a.m., no se llevó a cabo debido a problemas de conectividad presentados por el apoderado de la parte actora, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **12 de marzo de 2024** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjBlMDM3Y2YtYWI1YS00NjFlLWI5YTYtMTRlYmQ5NDM4ZGJl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo,

en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b7069a83f5f44f10663a22c08ecdf9ecce717d2e1480dea5a5dbbc6085247**
Documento generado en 07/02/2024 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de Enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00490 informando que no obra respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer.

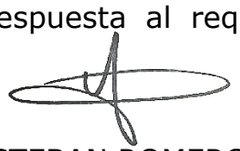

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00490-**00
Dte. ELSA STELLA GORRAIZ
Ddo. UGPP

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la Secretaria de Educación de Boyacá mediante comunicación de fecha 30 de Enero de 2024, visible en el archivo 22 del Expediente Digital, dio respuesta al requerimiento efectuado y remitió copia de los Formatos Cetil del causante **JOSE RODRIGO SOTO CACERES,** documental que se incorpora como prueba y se pone en conocimiento de las partes.

En otro giro, se advierte, que a la fecha la Secretaria de Educación de Tunja no da dado respuesta al requerimiento que fue efectuado por este Despacho mediante Oficio No 402 del 25 de Julio de 2023 y tramitado ante dicha dependencia desde el pasado 26 de Julio de 2023.

Así las cosas, se ordenará por secretaria librar nuevo oficio para que sea tramitado por la parte interesada, requiriendo a la Secretaria de Educación de Tunja para que dé cumplimiento a lo ordenado y comunicado en el oficio antes referidos en el término de veinte (20) días hábiles so pena de dar lugar a la imposición de las sanciones legales a que haya lugar por desacato a una orden judicial, precisando que para acreditar el trámite del referido oficio se le concede a la parte demandante el termino de 15 días.

Una vez se cuente con la información necesaria ingresarán las diligencias para continuar con el trámite procesal y programar fecha para la celebración de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el articulo 80 del C.P.T.S.S. Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la documental obrante en el archivo 22 del Expediente Digital correspondiente a la respuesta de la Secretaria de Educación de Boyacá.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Educación de Tunja para que de cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante Oficio No 402 del 25 de Julio de 2023. Por secretaria líbrese oficio para que sea tramitado por la parte actora, precisando que para acreditar el trámite del referido oficio se le concede a la parte demandante el termino de 15 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

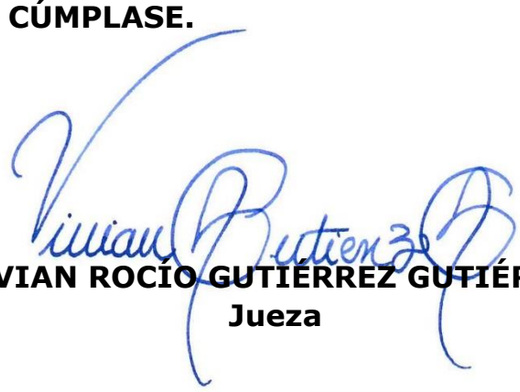

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c7663154ac0fbd06c4113b5712acb72c0b45398f0d04d9cebeff342e82bc88**
Documento generado en 07/02/2024 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00266 informando que se requiere realizar corrección del auto proferido el día 18 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00266-** 00
Dte. MARTHA CARLINA QUIJANO
Ddo. COLPENSIONES Y PROVENIR

En atención al informe secretarial se advierte que por error involuntario en el numeral primero del auto de fecha 18 de Diciembre de 2023 se indicó como documento de identificación de la apoderada de la parte ejecutante la Cedula de Ciudadanía 51.599.290 siendo lo correcto **51.645.396**, razón por la cual, resulta procedente la corrección oficiosa al tenor del articulo 286 del C.G.P. En todo lo demás permanezca incólume el auto. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 18 de Diciembre de 2023 conforme a las consideraciones expuestas, quedando en consecuencia asi:

> **PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los Títulos Judiciales No 400100008646676 y 400100008757753, cada uno por valor de Quinientos Mil Pesos ($500.0000 M/cte), a la abogada **MARIA AUXILIADORA MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía 51.645.396 y T.P 205.460. Por secretaria efectúese la orden de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** **12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc9d03731c7d8dc55511f3aa9f978bda3bc062939e80941f6ae631dc655e117**

Documento generado en 07/02/2024 11:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso ejecutivo Laboral Radicado Nro. 2016-381, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso ejecutivo Laboral 110013105008-**2016-00381**-00
Ete. XIMENA BUENDIA RODRIGUEZ
Eje. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obra solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes dada la orden de terminación del proceso por pago total de la obligación; títulos que obran a favor de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nros. 400100006411555 constituido por valor de $ 3.000.000 y 400100006513414 por valor de $48.116.297 a favor de la ejecutada **COLPENSIONES** bajo la modalidad abono a la cuenta informada en el escrito visible en el archivo 17 del expediente digital.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrésese las actuaciones al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** **12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d6b2939bd092fd1e7f1612d6a4821e3e7e9403c414139fe2f0f69da4b41f88**

Documento generado en 07/02/2024 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de Enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00406 informando que se es necesario requerir a Colpensiones y fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00406 -** 00
Dte. JAIME CHOCONTA GOMEZ
Ddo. COLPENSIONES, COQUECOL y CONTRACARBON

En atención al informe secretarial se advierte que a la fecha la demandada **COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia celebrada el pasado 11 de Diciembre de 2023 sin que medie justificación o acreditación de la gestión que sobre el particular haya adelantado su apoderado judicial, situación que imposibilitó la celebración de la audiencia programada para el día 1 de Febrero de 2024. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES** para que en el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia de fecha 11 de Diciembre de 2023 so pena de aplicar las sanciones legales y procesales a que haya lugar por incumplimiento a una orden judicial en los términos del artículo 48 del C.P.T.S.S en concordancia con el articulo 44 del C.G.P

SEGUNDO. SEÑALAR para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 1 de Abril de 2024 a las 10 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmVhNDU5NWUtNWNhNy00ZmE2LWJiMGEtMzQwNjhiMGZkYzIw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c89657696cd12b28977b8c49f520f2151e266097667058733e041971f127b42**

Documento generado en 07/02/2024 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00192, informando que venció el término concedido en providencia anterior. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022-00192** 00
Dte: NANCY EDITH SOLIS CORREA
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que en providencia inmediatamente anterior se concedió el término de veinte (20) días a la parte actora, señora NANCY EDITH SOLIS CORREA, para que designara apoderado judicial que la representara en el proceso, no obstante, fenecido el término no hubo pronunciamiento alguno, por lo que advierte el despacho que por economía y celeridad procesal, como quiera que se hace necesario continuar con las demás etapas del proceso, se ordenara el emplazamiento de la demandante, así como la designación de curador ad litem. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de NANCY EDITH SOLIS CORREA, identificada con C.C. 46.644.451, tal y como lo dispone el artículo 10 del Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de NANCY EDITH SOLIS CORREA, al Dr. EFRAIN CASTRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.246.001 y T.P. No. 130.486 del C.S. de la J., E-mail: efraincj@outlook.com, por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje

de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21af7e0dbeef1e35631765e7969c9c7d2deb5d7c1567833561b16e57b5d9ad3**

Documento generado en 07/02/2024 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00015, informando que obra trámite de notificación a las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00015**-00
Dte. MARIANELA ESPINOZA BORDA
Ddos. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.–(MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS) , CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –(ESIMED S.A)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de las demandadas ordenadas en Auto anterior en el archivo denominado (27TramiteNotificacion.pdf), dentro del expediente digital; En lo que respecta a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S, se remitió copia al correo rpenuelar@nuestraips.com.co, sin que exista certeza de que dicha dirección electrónica corresponda a la registrada para notificaciones judiciales de la entidad.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, allegando el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S, con una fecha de expedición no superior a dos meses de la publicación del presente Auto. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, allegando el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S, con una fecha de expedición no superior a dos meses de la publicación del presente Auto.

SEGUNDO: Una vez trabada la Litis se resolverán sobre las demás contestaciones obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9225556980ba7d55a1e87f9ae46e5e95774ecc440cd14f6fac4344c8870c2e9f**

Documento generado en 07/02/2024 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00315, informando que obra trámite de notificación a las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00315** 00
Dte. LARRY BELTRÁN CASTRO
Ddos. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.–(MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS) , CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –(ESIMED S.A)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho realizo la notificación de las demandadas, ordenada en Auto anterior, sin embargo, no existe certeza de la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A., razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, allegando el certificado de existencia y representación legal de la demandada ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A, con una fecha de expedición no superior a dos meses de la publicación del presente Auto. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, allegando el certificado de existencia y representación legal de la demandada ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A., con una fecha de

expedición no superior a dos meses de la publicación del presente Auto.

SEGUNDO: Una vez trabada la Litis se resolverán sobre las demás contestaciones obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** **12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c6af3e87101ae0fcc4d3ad589bc0b08db7fa6d102f4430b8436cf0c87db924**
Documento generado en 07/02/2024 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00321, informando que obra trámite de notificación a las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00321** 00
Dte. BIBIANA MORENO RUBIO
Ddos. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.–(MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS) , CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –(ESIMED S.A)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho realizó la notificación, ordenada en Auto anterior, sin embargo, no existe certeza de la dirección electrónica para notificaciones judiciales de las demandadas ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A, MIOCARDIO S.A.S., PRESTMED S.A.S, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A y PRESTNEWCO S.A.S., razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, allegando los certificados de existencia y representación legal de las demandadas ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A, MIOCARDIO S.A.S., PRESTMED S.A.S, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A y PRESTNEWCO S.A.S, con una fecha de expedición no superior a dos meses de la publicación del presente Auto. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de las demandadas ESTUDIO

E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A, MIOCARDIO S.A.S., PRESTMED S.A.S, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A y PRESTNEWCO S.A.S, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, allegando los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con una fecha de expedición no superior a dos meses de la publicación del presente Auto.

SEGUNDO: Una vez trabada la Litis se resolverán sobre las demás contestaciones obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62604a588447cfa75ec16f7af33419d6fa0a2ead5e80d0def22a40fa48f87926**
Documento generado en 07/02/2024 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00495, informando que se allegó escrito subsanación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00495-**00
Dte. WICSMAN LEDER NARVAEZ DELGADO
Dda. PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S. Y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.; quienes conforman el CONSORCIO VIAS CAUCA PACM, EXPLANAN S.A.S. Y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Llado Gta. SEGUROS DEL ESTADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado del EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, cumplió con lo ordenado en Auto inmediantamente anterior allegando escrito de subsanación, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.S.T y S.S, razón por la que se aceptará la renuncia, al poder otorgado por las demandadas EXPLANAN S.A.S. Y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA a la abogada LINA MARÍA OSPINA SÁNCHEZ. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, solicitado por el apoderado de la demandada EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

TERCERO: Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada en garantía, a través del canal digital informado y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si la notificación de las llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será declarará ineficaz.

CUARTO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por las demandadas EXPLANAN S.A.S. Y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA, a la abogada LINA MARÍA OSPINA SÁNCHEZ

QUINTO: REQUERIR a las demandadas EXPLANAN S.A.S. Y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA, para que asignen un nuevo apoderado judicial que represente los intereses en el presente asunto

SEXTO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente de las demás llamadas a juicio, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 12** de Fecha **08 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf30c1cf043e0cb49e0b98c86afd7ca3318646c9af1f4a8983ed7def7f8bfa3**
Documento generado en 07/02/2024 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica